



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

N° 00012 - 2023

Lima, 02 de febrero de 2023

### VISTOS:

El Informe N° 00001-2023/SG/GD emitido por la Jefatura de Gestión Documentaria; el Informe Técnico N° 00005-2023/OA/LOG emitido por el Área de Logística; el Informe Legal N° 00001 - 2023/OA emitido por la Oficina de Administración; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, Ley), dispone que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente."*;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."*;

Que, de otro lado, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, Reglamento), dispone que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."*;

Que, por su parte, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento, establece que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

Que, con fecha 21 de julio de 2021, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN), suscribió el Contrato N° 025-2021-LCE-PROINVERSIÓN con la empresa SEGURIDAD Y DIGITALIZACIÓN S.A.C, para la contratación del "Servicio de digitalización con valor legal de documentos físicos y archivos electrónicos de PROINVERSIÓN" por el importe total de S/ 543 400,00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), incluidos los impuestos



ALVARO DIAZ Fernando, FAU  
Fecha: 02/02/2023 20:36:47

V.B.  
PERLECHE GARCIA Jorge Emilio  
FAU 20380799643 hard  
Fecha: 02/02/2023 20:36:01

Que, a través del Informe N° 00001-2023/SG/GD la Jefatura de Gestión Documentaria remite al Área de Logística sustentando la necesidad de contratar prestaciones adicionales del Servicio de Digitalización con Valor Legal de Documentos Físicos y Archivos Electrónicos de PROINVERSIÓN;

Que, en atención a lo solicitado por la Jefatura de Gestión Documentaria, mediante Informe Técnico N° 00005-2023/OA/LOG, el Área de Logística emite opinión técnica favorable para la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 25-2021-LCE-PROINVERSION hasta por el importe de S/ 135 850,00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) incluido IGV, lo cual equivale aproximadamente al veinticinco por ciento (25%) del monto del referido contrato; asimismo, señala que la Oficina de Presupuesto y Planeamiento ha emitido el Certificado de Crédito Presupuestal N° 0000000078, por lo que recomienda emitir la correspondiente Resolución de la Oficina de Administración en virtud de las facultades delegadas mediante el literal l) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 125-2022;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a solicitud del Área de Logística, ha aprobado la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000078 que garantiza la obligación de pago que deberá asumir PROINVERSION por la contratación de las prestaciones adicionales requeridas por el Jefatura de Gestión Documentaria;

Que, en el Informe N° 00001-2023/SG/GD de la Jefatura de Gestión Documentaria, relacionado con la ampliación de plazo al Contrato N° 025-2021-LCE PROINVERSIÓN, en concordancia con la OPINIÓN N° 024-2022/DTN de fecha 5 de abril de 2022, se desprende que tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, el artículo 158 del Reglamento establece que la ampliación de plazo contractual procede cuando se aprueba la ejecución de una prestación adicional, siempre y cuando ésta afecte el plazo; En ese sentido, la ampliación del plazo de ejecución contractual es un supuesto de modificación contractual que implica la variación del plazo de ejecución contractual, es decir, la Entidad le otorga al contratista un mayor plazo al originalmente pactado en el contrato para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas no imputables a éste;

Que, según la Clausula Quinta del Contrato N° 025-2021-LCE PROINVERSIÓN, el plazo de ejecución del servicio es de dieciocho (18) meses contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta de inicio del servicio, la misma que fue suscrita con fecha 2 de agosto de 2021, concluyendo su ejecución el 2 de febrero del 2023;

Que, mediante el Informe Legal N° 0001-2023/OA, la Oficina de Administración, emite opinión legal favorable para la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 025-2021-LCE-PROINVERSIÓN;

Que, en atención a lo expuesto y en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, resulta procedente aprobar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 025-2021-LCE-PROINVERSIÓN, por el monto de S/ 135 850,00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) incluido IGV, lo cual equivale aproximadamente al veinticinco por ciento (25%) del monto del referido contrato, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley y el Reglamento, aplicables al citado contrato, cumpliéndose y alcanzándose la finalidad pública del servicio contratado;

Que, por otra parte, en el literal l) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 125-2022, se delega en la Oficina de Administración, en materia de contrataciones del Estado, la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como la reducción de prestaciones;

Que, con el visado de la Jefatura de Gestión Documentaria y del Área de Logística;



Firmado digitalmente por:

ALARCÓN DE LA FUENTE, JORGE EMILIO

20380799643 hard

Fecha: 02/02/2023 20:36:01

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado

V.B.  
PERLECHE GARCIA Jorge Emilio  
FAU 20380799643 hard  
Fecha: 02/02/2023 20:36:01

por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en mérito a la facultad delegada en el literal l) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 125-2022;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 025-2021-LCE-PROINVERSIÓN, suscrito con la empresa SEGURIDAD Y DIGITALIZACIÓN S.A.C. para prestación del "Servicio de Digitalización con Valor Legal de Documentos Físicos y Archivos Electrónicos de PROINVERSIÓN", por el monto de S/ 135 850,00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) incluido IGV, lo cual equivale aproximadamente al veinticinco por ciento (25%) del monto del referido contrato, conservándose los elementos esenciales del objeto de contratación.

**Artículo 2.- DISPONER** que la empresa SEGURIDAD Y DIGITALIZACIÓN S.A.C. amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la prestación adicional que se autoriza en el artículo 1, de conformidad con el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 3.- DISPONER** que el Área de Logística realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 025-2021-LCE-PROINVERSIÓN, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1, incluyendo la respectiva ampliación de plazo para el cumplimiento de las prestaciones adicionales, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de PROINVERSIÓN (<https://www.gob.pe/proinversion>)

**Regístrese y comuníquese.**

**Abog. FERNANDO ALARCON DIAZ**  
Jefe de la Oficina de Administración  
**PROINVERSIÓN**



Firmado digitalmente por:  
ALARCON DIAZ Fernando FAU  
20380799643 hard  
Fecha: 02/02/2023 20:36:47



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por PROINVERSIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:  
<https://consulta.proinversion.gob.pe/consulta/diFile?var=t8GFuYOAfiWzqL%2FAj2%2FNhmOIZINdoJJlp12AcV7988%28>

V.B.  
PERECHA GARCIA Jorge Emilio  
FAU 20380799643 hard  
Fecha: 02/02/2023 20:36:01